

RESOLUCIÓN DE RADICADO NO. AMBUQ-LIQ-0032 DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, SE CORRIGE Y SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN No. AMBUQ-LIQ-0024 DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DEL 2023, POR LA CUAL SE DETERMINO EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON No. N.I.T. 818.000.140-0.”

LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, actuando en mi calidad de AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo segundo de la Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En concordancia con lo estipulado en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 y el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, en uso de mis atribuciones legales, me permito resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN No. AMBUQ-LIQ-0024 DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DEL 2023, POR LA CUAL SE DETERMINO EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta las siguientes;

I. CONSIDERACIONES.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), resolvió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0.

Que mediante el artículo quinto (5ª) de la citada Resolución de radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se dispuso a designar a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, como Agente Especial Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS.

Que LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, el día nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2021, LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, publicó el primer aviso emplazatorio el día catorce (14) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en medios de comunicación de cobertura nacional, y el día quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en la pestaña RECLAMACIONES-

AVISOS-EMPLAZATORIOS de la página web de la entidad, y el segundo aviso emplazatorio el día veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021); con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa.

Por circunstancias ajenas al desarrollo de las actividades propias del proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante auto admisorio del veintitrés (23) de febrero de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo de Quibdó Choco, expedido dentro de los expedientes de tutela de Radicados No. 2021-0052, No. 2021-00054 y No. 2021-00056, a través de medida provisional se suspendieron los efectos de la Resolución de Radicado No. 001214 de 2021.

Mediante Sentencia de Tutela No. 23 del ocho (08) de marzo de 2021, expedida dentro del proceso de tutela de Radicado No. 2021-00052, se tutelaron los derechos fundamentales de la accionante; que dadas las características del fallo y las directrices del Juez de tutela, la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador de AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN se encontraba en la obligación de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y tecnologías en salud de los usuarios que se encontraban vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la EPS, hasta el momento en que se materializó efectivamente el traslado a prevención de EPS de la totalidad de los usuarios. Que el Agente Especial Liquidador impugnó oportunamente la Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

A través de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de Radicado No 043, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), dentro del expediente de Tutela de Radicado No. 2021- 00052-00, se resuelve revocar la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en consecuencia, se permite reestablecer los efectos de la Resolución 001214 del ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y continuar con el trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia Nacional de Salud ordenó revocar totalmente la autorización de funcionamiento a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, hoy en liquidación, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, decisión que quedó ejecutoriada y perfeccionada el día treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021). Mediante el cual se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. ORDÉNESE al Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con NIT 818.000.140-0, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1424 del 06 de agosto de 2019 modificatorio del Decreto 780 de 2016 – Único

Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS que sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar”

Que con el objetivo de dar continuidad al desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, y garantizar la satisfacción a cabalidad de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los acreedores de la entidad, se informa que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., publicó el primer aviso emplazatorio el día primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presenten sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, desde el día ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las ocho horas del día, hasta el siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete horas del día.

Que mediante Resolución No. AMBUQ-LIQ-2021-03, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación, dispuso el cierre del periodo para la recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS y se anuncia que se adicionará con las reclamaciones enviadas por correo certificado que registren timbre de la oficina receptora anterior a la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas, esto es, 7 de julio de 2021, caso en el cual se proferirá acto administrativo, mediante el cual se adicionarán las acreencias que cumplan con la referida condición y se correrá traslado de las mismas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Mediante Resolución No. AMBUQ-LIQ-2022-010 del doce (12) de septiembre de 2022, el Agente Especial Liquidador determinó el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las dieciocho horas del día (6:00 p.m.), como último día y hora para recibir reclamaciones extemporáneas.

Que mediante Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en su artículo primero (1º) dispuso remover a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, como LIQUIDADOR de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ EPS-S; que en el artículo segundo (2º) de la citada Resolución se designó a LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, como AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

Que en virtud de solicitud presentada por la Agente Especial Liquidadora; el Superintendente Nacional de Salud, promulga la Resolución de Radicado No. 202313000000868-6 del ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en la que se determinó:

“PRORROGAR la medida de toma de posesión inmediata de los bienes,

haber y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 818.000.140-0, ordenada mediante la Resolución N° 001214 del 8 de febrero de 2021, por el término de seis (06) meses, esto es, hasta el 08 de agosto de 2023”

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y la Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que mediante el artículo 9.1.3.2.7. del Decreto 2555 del quince (15) de julio del dosmil diez (2010), se establece en relación con el pasivo cierto no reclamado, lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.1.3.2.7. Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.”

Que la Ley 1797 del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, dispuso en su artículo doce (12), en cuanto a la prelación legal de créditos en el proceso, lo siguiente:

“Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

a) Deudas laborales;

b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la

liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.

- c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;*
- d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*
- e) Deuda quirografaria.”*

Que, de conformidad con lo expuesto, el pago de las obligaciones a cargo de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., se efectuará respetando estrictamente el orden o prelación de pago, según las normas ya citadas:

- 1. Gastos de administración de la liquidación.*
- 2. Obligaciones causadas con posterioridad al inicio de la medida de liquidación forzosa administrativa liquidatario.*
- 3. Sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de lamasa de la liquidación.*
- 4. Los créditos reconocidos con cargo de la masa de la liquidación, que fueron oportunamente presentados al proceso concursal.*
- 5. Los créditos reconocidos presentados extemporáneamente al proceso concursal comprendido por la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS-S, así como los que hagan parte del pasivo cierto no reclamado (PACINORE).*

Que, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, deberán ser considerados como PASIVO CIERTO NO RECLAMADO de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN– AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, los pasivos que no fueron reclamados oportunamente debidamente registrados en la contabilidad, las sentencias judiciales en contra de la liquidada que se encuentren debidamente ejecutoriadas y que no se hicieron parte del proceso de graduación y calificación de acreencias.

II. CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION No 024 de 2023

Que de acuerdo con los artículos 9.1.3.5.3, 9.1.3.5.4, 9.1.3.5.5, 9.1.3.5.6 y 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), el pago del valor reconocido como Pasivo Cierto No Reclamado se encuentra condicionado a la disponibilidad de recursos después de haberse restituido las sumas o bienes excluidos de la masa de liquidación, cancelado la totalidad de las reclamaciones oportunas reconocidas y de constituirse la provisiones previstas en las normas que regulan el proceso liquidatario.

Que mediante Resolución de radicado No. 0024 del veintiséis (26) de junio de 2023, la Agente Especial Liquidadora determino el Pasivo Cierto no Reclamado de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA con N.I.T. No. 818.000.140-0.”., siendo su base para la determinación, los estados financieros aprobados a 31 de mayo de 2023, según certificación suscrita por el área contable y área jurídica.

Que en la Resolución No 024 de 2023 se incluyó el listado de procesos en curso que no fueron reclamados ni oportuna ni extemporáneamente al proceso concursal, que es la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar AMBUQ PES-S-ESS EN

LIQUIDACION. *Haciendo constar que para que proceda el pago de las eventuales condenas, como un pasivo cierto no reclamado, se deben constituir como una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

III. DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que en el artículo octavo de la Resolución de radicado No. 0024 del veintiséis (26) de junio de 2023, dispone que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición de conformidad a lo señalado en el inciso 2, numeral 2, del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y el artículo setenta y cuatro (74) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Que el día veintiocho (28) de junio de 2023, la E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA, a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición en contra de la Resolución de radicado No. 0024 del veintiséis (26) de junio de 2023; recurso sustentado en los siguientes términos:

*“La acreencia que reclama la E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA, fue presentada en forma oportuna calificada y graduada mediante la RESOLUCIÓN No RRR0620-20220818 de 2022 Hoja No. 11 de 11 *R16-000006-RRR0620* que dice. En mérito de lo expuesto; RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. RCG0096-20211023, “POR LA CUAL SE DETERMINA, CALIFICA Y GRADÚA UNA ACREENCIA OPORTUNAMENTE PRESENTADA CON CARGO A LA MASA LIQUIDATORIA DE LA ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EPS-S-E.S.S., EN LIQUIDACIÓN.” Y dentro de la cual se resolvió el crédito presentado de manera oportuna por ESE HOSPITAL DE PONEDERA, identificado con NI No. 802009195 de la reclamación D16-000015, por un valor reclamado de \$ 846,243,761, como crédito de prelación B – DEUDAS RECONOCIDAS A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Masa. ARTICULO SEGUNDO. En virtud del artículo primero, el valor a reconocer por el recurso de reposición es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO DE PESOS M/CTE, 846,243,761 846,243.”.*

Adicional a lo anterior, mediante documento recibido el día veintisiete (27) de junio de 2023, “solicitud de pago de remanentes a acreedores e inclusión en lista de acreedores” el abogado NILSÓN MIGUEL PORRAS BAEZ, apoderado de las señoras RUBY JOHANA VELASQUEZ BLANCO, WENDIS CAROLINA BELEÑO DECHE, NATALIA RINA PINTO PIEDRIZ, solicita el reconocimiento e inclusión de estas como acreedoras por concepto de sentencia judicial condenatoria en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN– AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN; petición sustentada en los siguientes términos:

1. Solicito emitir acto administrativo contentivo de las sumas de dinero que han sido reclamadas por los acreedores mediante sentencia judicial y/o acta de conciliación en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

2. Solicito vincular y/o hacer parte del proceso de liquidación de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN en calidad de acreedoras a las señoras RUBY JOHANA VELASQUEZ BLANCO, WENDIS CAROLINA BELEÑO DECHE, NATALIA RINA PINTO PIEDRIZ y MANUELA MERCEDES GUTIERREZ TRONCOSO”

Que surtido el trámite del artículo 9.1.3.2.6 se corrió traslado al recurso de reposición interpuesto por la E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA ATLANTICO, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de tercero interesado.

IV. ANALISIS DE LA ENTIDAD SOBRE LOS ARGUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL RECURSO

Revisados los fundamentos expuestos en el recurso de reposición, y atendiendo los parámetros del artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 que reza “el Agente Especial Liquidador tiene como función *“la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida.”* es procedente entrar a confrontar el contenido de la Resolución AMBUQ-LIQ0024 del 2023 y los hechos que acompañan los argumentos expuestos por el recurrente.

Se resalta que por disposición del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993, el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

El recurso de reposición interpuesto en término por la E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA, tiene como fundamento en que su posición no corresponde a Pasivo Cierto No Reclamado, como erradamente lo establece la Resolución AMBUQ-LIQ-0024 del 2023, pues el acreedor si presentó acreencia y fue clasificada en oportuna tal y como lo reconoce la Resolución No. RCG0096-20211023 y Resolución No RRR0620-20220818.

Que verificado el consolidado general del auto de graduación y calificación de acreencias del proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN, se evidencia que la ESE HOSPITAL DE PONEDERA ATLANTICO, identificada con el NIT No. 802.009.195, presento reclamación oportuna (D16-000015) obligaciones por proceso en curso, la cual fue resuelta mediante resoluciones RCG0096, RRR0620, valor reconocido (\$846.243.761) actos administrativos que fueron debidamente notificados al correo electrónico dispuesto por el acreedor.

Que verificado el listado del Pasivo Cierto No Reclamado consignado en la Resolución No AMBUQ-LIQ-0024 del 26 de junio de 2023, se encontró el nombre de la señora MARLENY CUESTA SALAS, identificada con la CC 54.259.836 quien presento reclamación oportuna, No D15-000002 por valor de (\$717.828.378,00), la cual fue resuelta mediante resoluciones No RCG0308 y RRR0541, con valor reconocido de (\$717.828.378,oo), actos

administrativos que fueron debidamente notificados al correo electrónico dispuesto por el acreedor.

Que en los términos del inciso tercero (3º), del literal a), del artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010) *“Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado”*;

Que Ambuq EPS-S-ESS en Liquidación ha sido notificada de fallos debidamente ejecutoriados, proferidos por los Despachos Judiciales, siendo beneficiarios quienes no se presentaron ni oportuna ni extemporáneamente a la liquidación, argumento este que sustenta la inclusión de las providencias ejecutoriadas, dentro del Pasivo Cierto No Reclamado

Que, verificado el consolidado general de los procesos judiciales - procesos terminados con sentencias debidamente ejecutorias en contra de AMBUQ – EPS-S-ESS, se verificó que se registran las siguientes:

Fallos Ejecutoriados		
BARCENAS NARVAEZ CARLOS ALBERTO	CC 8724692	\$ 61.930.833,00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268	\$ 2.400.258,00
IRENE ISABEL HEREDIA SIERRA Y OTROS..	CC 1129807656	\$ 65.000.000,00
MARTINEZ RAMIREZ MIRIAM DEL CARMEN	CC 33204743	\$ 2.213.151,00
MOSQUERA TORRES SANDY KATHERINE	CC 1076330349	\$ 374.824,85
NATALIA RINA PINTO	CC 36667327	\$ 4.180.897,59
PEREA CAICEDO MARLY INES	CC 54258386	\$ 351.121.200,00
RAMOS DE LA ESPRIELLA KATHERINE PAOLA	CC 22806693	\$ 1.843.024,00
RUBY JOHANNA VELASQUEZ BLANCO	CC 1004374528	\$ 495.082,08
TORRES CORDOBA MARIA EUNICE	CC 26328943	\$ 375.328,00
WENDYS CAROLINA BELEÑO	CC 1083038924	\$ 4.771.053,61
TOTAL		\$ 494.705.652,13

Que verificados los estados financieros de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ en Liquidación, se tiene registrado en calidad de reclamaciones extemporáneas, reconocidas, las siguientes acreencias:

DEUDAS LABORALES – PRELACIÓN A.

TERCERO	ID	SALDO A JUNIO 30/23
----------------	-----------	----------------------------

Extemporáneas Prelación A		
BANGUERO MENA JOSE FERNANDO	CC 11830462	\$ 3.365.860,00
MEZA MARQUEZ GLADYS DEL SOCORRO	CC 32801502	\$ 1.253.356,00
Total		\$ 4.619.216,00

DEUDAS CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD – PRELACIÓN B.

TERCERO	ID	SALDO A JUNIO 30/23
Extemporáneas Prelación B		
BANTU CLINICA DE SALUD MENTAL S.A.S	NIT 901053124	\$ 23.398.363,00
BIOARRAY SAS	NIT 901182097	\$ 18.800.000,00
CARO RODRIGUEZ LEIDY ELIANA	CC 52182417	\$ 6.732,00
CENTRO DE REHABILITACION FISICA INTEGRAL CARIBE SAS	NIT 900080150	\$ 2.804.590,00
CENTRO ESPECIALIZADO ECOVIDA SAS	NIT 900023199	\$ 102.446.645,00
CLINICA BARU	NIT 900600550	\$ 274.448,00
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S	NIT 800197217	\$ 2.505.442,00
CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE SAS	NIT 900217343	\$ 568.641.480,00
E.S.E HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ	NIT 824000586	\$ 412.200,00
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE	NIT 800174375	\$ 1.004.010,00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED	NIT 890907241	\$ 69.162.814,00
E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI	NIT 890306950	\$ 1.514.596,00
ESE HOSPITAL REG. DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	NIT 892300445	\$ 4.260.700,00
ESE CENTRO DE SALUD TIMBIO	NIT 817000999	\$ 17.600,00
ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA QUINDIO	NIT 890000600	\$ 32.438,00
ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	NIT 835000972	\$ 138.700,00

TERCERO	ID	SALDO A JUNIO 30/23
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	NIT 891780008	\$ 6.597.332,00
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	NIT 890000448	\$ 1.581.242,00
ESE HOSPITAL SANTA MARTA	NIT 891800335	\$ 647.600,00
FLASHMEDICA S.A.S	NIT 901278901	\$ 651.207,00
FUNDACION MARIA REINA	NIT 900513306	\$ 30.290.973,00
GAVAVISION UNIDAD DE ESPECIALISTAS SAS	NIT 900106018	\$ 293.997.144,00
GEISON PALACIOS PALACIOS	CC 11810893	\$ 702.630.111,00
GLORIA ELISA MOSQUERA ABADIA	CC 26256604	\$ 155.897.961,00
HEMO PACIFICO S.A.S	NIT 900767816	\$ 20.103.298,00
HOSPITAL SANTA CRUZ	NIT 891901123	\$ 92.400,00
I.P.S SALUD PROTEGIDA E.U	NIT 900037648	\$ 19.737.200,00
I.P.S. MEDICAMENTOS & EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.	NIT 802024817	\$ 377.863.812,00
I.P.S. SERVIMEDICO S.A.S.	NIT 900206582	\$ 326.469.493,00
INSTITUTO DE DOLOR DEL PACIFICO SAS	NIT 901012362	\$ 358.022.598,00
INSTITUTO ONCO HEMATOLOGICO BETANIA S.A. - BIO BETANIA S.A	NIT 802018443	\$ 1.176.546.179,00
INVERSIONES AZALUD SAS	NIT 900267064	\$ 198.041.092,00
MEJORSALUD LTDA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICI	NIT 818001324	\$ 34.802.100,00
OFTALMODIAGNOSTICO SAS	NIT 900349555	\$ 190.324,00
OFTALMOLOGIA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S	NIT 900743259	\$ 39.268.044,00
OPTICA AMERICANA IA S.A.S.	NIT 900393612	\$ 1.009.400,00
SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S.	NIT 800232788	\$ 13.942.068,00
UCIS DE COLOMBIA SAS	NIT 901383010	\$ 24.369.139,00
UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA SA	NIT 800161867	\$ 83.683.395,00
URMEDICAS V.I.P. LTDA	NIT 825003685	\$ 407.131.039,00
TOTAL		\$ 5.068.985.909,00

DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES – PRELACIÓN C.

No existen

PROVEEDORES – PRELACIÓN E.

TERCERO	ID	SALDO A JUNIO 30/23
Extemporáneas Prelación E		
AGENCIA DE VIAJES RENACER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	NIT 900828902	\$ 167.747.900,00
BALSERO BANQUEZ LIA CONCEPCION	CC 64521270	\$ 497.000,00
BAQUERO JIMENEZ JOUSET AGUSTIN	CC 7574290	\$ 762.080,00
CONCECIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 SAS	NIT 900993624	\$ 1.028.513,00
CREACIONES NADAR SA	NIT 800130985	\$ 1.446.523,00
DATA QUALITY SOLUTIONS SAS	NIT 901114647	\$ 24.000.000,00
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890399029	\$ 99.600,00
FUNDACION CARULLA	NIT 860006648	\$ 225.880,00
INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA S. EN C.	NIT 900684269	\$ 27.859.167,00
LIBARDO IGNACIO RANGEL LANDABUR	CC 9270633	\$ 8.090.166,00
MAGELINEA S.A	NIT 860505170	\$ 240.225,00
OASISCOM S.A.S.	NIT 830003840	\$ 34.434.294,00
SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S A	NIT 860069368	\$ 156,00
SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA	NIT 900713172	\$ 4.320.000,00
TOTAL		\$ 270.751.504,00

Dicho lo anterior, la Agente Especial Liquidadora de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ ESS EPS-S; actualizara el pasivo cierto no reclamado a cargo de la liquidada en lo que respecta a la exclusión del pasivo cierto no reclamado de la ESE HOSPITAL DE PONEDERA ATLANTICO, identificada con el NIT No. 802.009.195; y de la señora MARLENY PUESTA SALAS CC identificada con cedula de ciudadanía No 54.259.836 al tener reclamación como acreencia oportuna debidamente reconocidas, e incluir, al pasivo cierto no reclamado las acreencias reconocidas presentadas de forma

extemporánea dentro del proceso de graduación y calificación surtido por AMBUQ ESS EPSS ; así como los fallos, sentencias judiciales proferidos en contra de AMBUQ EPS-S.

Que el acto administrativo No 0024 de 2023 expedido por AMBUQ EPSS ESS en liquidación se tuvo como corte los estados financieros a mayo de 2023, los cuales, por objeto del proceso de liquidación, deberán ser actualizados en cumplimiento de las normas contables y el Decreto 2555 de 2010.

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, la Agente Especial Liquidadora;

III. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER LA RESOLUCION AMBUQ -LIQ-024 -2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. 818.000.140-0.”

ARTICULO SEGUNDO. - Excluir del PASIVO CIERTO NO RECLAMADO de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ E.S.E. a la ESE HOSPITAL DE PONEDERA, por registrarse reclamación oportuna presentada dentro del proceso de graduación y calificación de acreencias resuelta mediante Resolución RGC0096-2021023 y RRR0620-20220818 a la ESE HOSPITAL DE PONEDERA ATLANTICO, identificada con el NIT No. 802.009.195.

Excluir del PASIVO CIERTO NO RECLAMADO de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ E.S.E. a la señora MARLENYS CUESTA SALAS, cedula de ciudadanía No 54259836 por registrarse reclamación oportuna No D15-000002 presentada dentro del proceso de graduación y calificación de acreencias resuelta mediante Resolución RCG0308 y RRR0541 a la señora MARLENYS CUESTA SALAS, identificada con cedula de ciudadanía No 54.259.836.

ARTICULO TERCERO. - Tener como PASIVO CIERTO NO RECLAMADO de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ, las acreencias extemporáneas debidamente reconocidas dentro del proceso de graduación y calificación adelantado por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ EPS-S en liquidación.

ARTICULO CUARTO. - Tener como PASIVO CIERTO NO RECLAMADO de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ las sentencias proferidas en contra de AMBUQ EPS EN LIQUIDACION, que se encuentran debidamente ejecutoriadas

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de las acreencias aceptadas y reconocidas en el presente acto administrativo, se condiciona a las reglas establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, pago que se efectuará siempre y cuando haya disponibilidad de recursos después de haberse restituido los bienes y sumas excluidas de la masa de liquidación, cancelando la totalidad de las reclamaciones oportunas reconocidas y de constituirse las provisiones previstas en las normas que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Entidad Promotora de servicios de salud.

ARTÍCULO SEXTO. - DEDUCIR del valor reconocido, las sumas de dineros que los acreedores de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y otros hechos financieros que se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

PARAGRAFO EXHORTAR: al responsable del pago, para que, al momento de efectuar el pago del **pasivo cierto no reclamado**, se compruebe que la obligación sea exigible, y que los documentos que soportan el pago estén debidamente comprobada su existencia tal y como lo ordena el artículo 9.1.3.2.6; así mismo se deberá tener en cuenta aquellas obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.

ARTICULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. En los casos autorizados, procédase a la notificación por vía electrónica enviando copia íntegra del presenta acto administrativo al correo electrónico registrado en el formato único de reclamación al proceso liquidatario o en el formato de actualización de correos electrónicos suscrito por el acreedor recurrente para recibir notificaciones electrónicas.

ARTICULO OCTAVO. - En atención al artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010, los demás artículos de la Resolución No AMBUQ-LIQ-0024 DEL 26 de junio de 2023 no sufren modificación alguna.

PARAGRAFO ADVERTIR que contra la presente Resolución **NO PROCEDE** recurso alguno.

ARTICULO NOVENO.- PUBLICAR la presente Resolución con sus anexos en la página web institucional de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EN LIQUIDACION – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION, esto es: <https://www.ambuqenliquidacion.com/>, en los términos previstos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

MacBook-Air- de
Firmado digitalmente por MacBook-Air-de-LILIANA.local
Fecha: 2023.07.19 5:45:05'00'

LILIANA PATRICIA VARÓN RUIZ
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS-
EN LIQUIDACIÓN N.I.T. No. 818.000.140 - 0

Proyecto. - Marco Antonio Amell Rodríguez. Abogado de la Liquidación.
Revisó. - Gloria Vellojin.- Líder Jurídico de la Liquidación.
Aprobó. - Liliana Patricia Varón Ruiz. - Agente Especial Liquidadora.